

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA – CORDOBA
 E.S.D

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COLPATRIA** Contra **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA**.

Radicado No. **23-001-40-03-002-2021-00340-00**

REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 56448 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 21/06/2022, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El día 28/04/2021 fue presentado proceso ejecutivo con acción real en contra del señor **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA**.
2. En auto del 24/05/2021 Juzgado libró mandamiento de pago.
3. En fecha 01/06/2021 envié notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 al demandado **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA** a las direcciones de correo electrónico fracdma@gmail.com y fraedma@yahoo.com
4. En fecha 01/06/2021 acompañe constancia de DEVOLUCION de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 al demandado **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA** del correo electrónico fracdma@gmail.com enviado en fecha 01 de junio de 2021 y acompañe constancia de ENTREGA de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 al demandado **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA** fraedma@yahoo.com enviado en fecha 01 de junio de 2021 y leído el 01 de junio de 2021 a las 15:34 p.m.
5. En auto de fecha 21/06/2022 este Juzgado resuelve en el numeral segundo **“SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, siendo esta la notificación de la parte ejecutada a fin de impulsar el trámite procesal conforme lo establece el Art. 8º del Decreto 806 de 2020 y demás normas pertinentes, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.”** informando que el suscrito no ha cumplido con la carga procesal que le correspondía.

SUSTENTACION

En esta oportunidad solicito la revocatoria del auto del 21/06/2022 teniendo en cuenta que el día 01/06/2021 por correo electrónico si acompañé a este despacho la constancia de las notificaciones personales conforme al Decreto 806 de 2020 del 04/06/2020 del demandado adjunto a dichos correos está la demanda con sus anexos, el mandamiento de pago, por lo que no es cierto que no se haya aportado constancia de las notificaciones realizadas al demandado a las direcciones de correo electrónico aportadas en el acápite de notificaciones en la demanda, por lo que el demandado está debidamente notificado conforme al Decreto 806 de 2020 del 04/06/2020.

En él envió de las notificaciones personales se le informa al demandado los datos del proceso, el correo electrónico del juzgado y se envía la demanda con sus anexos y el mandamiento de pago el cual contiene la información del proceso y la providencia que se notifica, con estas piezas procesales el demandado puede ejercer su derecho a la defensa.

El día 01/06/2021 acompañé al juzgado por correo electrónico las constancias de DEVOLUCION de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 al demandado **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA** del correo electrónico fracdma@gmail.com enviado en fecha 01 de junio de 2021 y acompañe constancia de ENTREGA de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 al demandado

FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA fraedma@yahoo.com enviado en fecha 01 de junio de 2021 y leído el 01 de junio de 2021 a las 15:34 p.m.



remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

BANCO COLPATRIA contra FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA - Radicado N° 2021-00340-00
1 mensaje

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

1 de junio de 2021, 15:43

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Monteria <j02common@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Cordial saludo

Por medio del presente adjunto el siguiente memorial

Muchas gracias

POR FAVOR ACUSAR RECIBO

CORREOS ELECTRÓNICOS PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

rembertoherandez64@gmail.com



BANCO COLPATRIA contra FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA - Radicado N° 2021-00340-00.pdf
24936K

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
E.S.D**

REFERENCIA: Proceso **EJECUTIVO** De **BANCO COLPATRIA** Contra **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA.**

Rad. No 23-001-40-03-002-2021-00340-00

REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO, mayor y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.339 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este proceso como apoderado de la parte demandante, a usted le manifiesto que acompaño:

CONSTANCIA DE DEVOLUCION (NO SE HA ENCONTRADO LA DIRECCION) DE LA NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 del demandado **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA**, enviado a la dirección de correo electrónico fracdma@gmail.com en fecha 01 de junio de 2021.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 del demandado **FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA**, enviado a la dirección de correo electrónico fraedma@yahoo.com en fecha 01 de junio de 2021, leído el 01 de junio de 2021 a las 15:34 p.m.

Esta constancia fue recibida y leída por el Juzgado como se evidencia en el registro automático de Mailtrack de Gmail (Documento que apporto con el presente escrito) **motivo por el cual no es de mi entender por qué el despacho indica que no tiene constancia de notificación al demandado, cuando sí**

fue aportada la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020 del 04/06/2020 en el correo del 01/06/2021 que se envió al despacho, donde este leyó el mensaje 3 veces, la primera vez el día 01/06/2021, la segunda vez el día 02/06/2022 y la tercera vez el día 28/07/2021 como consta en la siguiente captura de pantalla.

BANCO COLPATRIA contra FRANKLIN EDUARDO MARTINEZ AVILA - Radicado N° 2021-00340-00 [Abrir en Gmail](#)

Destinatarios

Juzgado 02 Civil Municipal Montería <j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Envío	Aperturas	Enlaces pulsados	PDF vistos	Descargar certificado de entrega
1 jun., 2021 a las 15:43	3 veces	Sin clics aún	Sin visualizaciones	

Acción	Cuando
Abierto por Juzgado 02 Civil Municipal Montería	28 jul., 2021 a las 14:04
Abierto por Juzgado 02 Civil Municipal Montería	2 jun., 2021 a las 11:20
Abierto por Juzgado 02 Civil Municipal Montería	1 jun., 2021 a las 16:31

Las actuaciones tendientes a notificar al demandado fueron realizados conforme al Decreto 806 de 2020 del 04/06/2020 quiere decir que el demandado está debidamente a la dirección de correo electrónico fraedma@yahoo.com donde hubo ENTREGA.

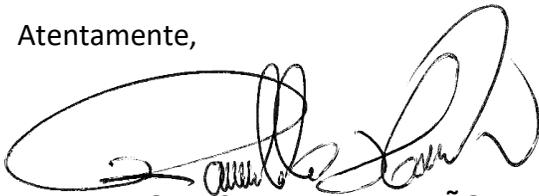
Por lo anterior, respetuosamente le solicito revocare el numeral segundo y tercero de la parte resolutive del auto del 21/06/2022 que ordenó requerir y otorgo un término de 30 días para cumplir con la carga de notificar cuando el suscrito ya había diligenciado dicha práctica.

ANEXOS: con el presente escrito acompaño:

- Correo electrónico de fecha 01/06/2021 donde consta que acompaño la notificación conforme al decreto 806 de 2020 del 04/06/2020.
- Memorial de fecha 01/06/2021 en el que se acompañó la constancia de entrega de la notificación personal conforme al Decreto 806 de 2020.
- Mailtrack donde constan que este despacho leyó el correo electrónico en las fechas 01/06/2021, 02/06/2021 y 28/07/2021.

DERECHO: Me fundamento en Derecho con al Decreto 806 de 2020 y el 318 del CGP y demás normas afines y concordantes.

Atentamente,



REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
C.C. No. 72.126.339 de Barranquilla
T.P. No. 56448 del C.S.J